



Concejalía	Concejal-D. de Planeamiento Urbanístico
Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Objeto del contrato	CONTRATO DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE AZUCAICA Y EL POLÍGONO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA
Tipo de Contrato	2. Servicios -
Procedimiento	Abierto simplificados criterios Matemáticos y Juicio Valor
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	31101-9332-64900
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	60.500,00 €
Valor estimado	50.000,00 €
Duración	12 MESES
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1. Necesidad del contrato:

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el planeamiento, gestión y ejecución urbanística, la infraestructura viaria, el tráfico y movilidad son servicios de competencia propia del Municipio y de prestación obligatoria en todos ellos, según lo previsto en el artículo 25.2.a), d) y g) de la citada norma.

Los barrios de Azucaica y el polígono de Santa María de Benquerencia, se encuentran separados por el río Tajo y su valle de meandros, por lo que actualmente se comunican utilizando la autovía A-42. Pero la autovía A-42 constituye el acceso principal a la ciudad de Toledo de los vehículos procedentes de Madrid, y

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



de otros municipios bastantes poblados de la provincia, por lo que se generan importantes problemas de congestión de tráfico. La circulación lenta y retenciones en la vía suelen ser habituales, situación que se ve agravada últimamente en los accesos al barrio del Polígono de Santa María de Benquerencia al haberse incrementado notablemente el tráfico con la apertura del Hospital Universitario de Toledo.

Ante estas circunstancias, y para paliar la problemática de tráfico expuesta, se considera necesaria la redacción del Plan Especial de Infraestructuras para la creación de un vial que conecte de forma directa los barrios de Azucaica y el polígono de Santa María de Benquerencia.

1.2. Naturaleza del contrato:

Contrato administrativo de servicios.

1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse:

La finalidad del servicio que se contrata es la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras para la creación y definición de un vial de conexión directa entre los barrios de Azucaica y el Polígono de Santa María de Benquerencia, tiene como objetivo su definición para que se pueda ejecutar como un vial perteneciente al sistema general de comunicaciones del planeamiento urbanístico de la ciudad de Toledo.

1.4. Idoneidad del objeto:

La redacción de Plan Especial de Infraestructuras para la creación y definición de un vial que conecte de forma directa los barrios de Azucaica y el polígono de Santa María de Benquerencia se considera el instrumento idóneo para mejorar la circulación y dar mayor fluidez al tráfico en los accesos al polígono de Santa María de Benquerencia, mejorar la seguridad vial, avanzar en una movilidad más sostenible entre los barrios y cohesionar territorialmente esta zona de la ciudad.

1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas:

Se encuentran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

El procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; así mismo garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado pueda presentar una proposición; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto público y elección de la oferta económicamente más ventajosa. Así mismo, se utiliza la modalidad simplificada de este procedimiento, por reunir los requisitos previstos en el artículo 159 de la LCSP y, al otorgar la modalidad simplificada agilidad al procedimiento, se prevé que sea posible disponer de la documentación que integra el Plan en un período menor de tiempo.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: (art. 116.4)

La singularidad del objeto del contrato precisa disponer de un equipo técnico interdisciplinar muy cualificado, por lo que, en base a razones de eficiencia, procede optar por la contratación, de modo que las entidades que reúnan las exigencias de personal establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnica puedan concurrir a la licitación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):

Dado que se trata de un contrato de servicio, la clasificación no es un requisito exigible y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia.



Los licitadores deberán aportar un equipo multidisciplinar de profesionales cualificados y con experiencia acreditada en la redacción de este tipo de Planes, así como los medios materiales, administrativos y de transporte que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto de los trabajos, con la dedicación y disponibilidad necesaria para el correcto desarrollo de los mismos.

Se definen los requisitos de solvencia en el apartado 12 del cuadro de características del PCAP.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

5.1: Se recogen en el apartado 21 del Cuadro de Características como condiciones especiales de ejecución de carácter social.

5.2: Se establece como condición especial y esencial de la ejecución del contrato, la adopción de medidas concretas que favorezcan la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo, debiendo el adjudicatario presentar un plan detallado de formación del personal encargado de la ejecución del contrato (art. 202.2 LCSP).

- Actualización de la normativa urbanística en Castilla La Mancha.
- Medidas sobre mejoras medioambientales en viario público.
- Actuaciones de movilidad urbana sostenible.

Las acciones formativas tendrán que impartirse en un plazo máximo de dos (2) meses desde el inicio de la prestación y se acreditará su cumplimiento mediante certificado de la empresa o entidad de formación en la que se indique las horas de duración y los contenidos del programa de la acción formativa. No tienen la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa, divulgativa o comercial cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación o que no guarden relación con las acciones de formación exigidas como condición especial de ejecución del contrato.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Los criterios se han fijado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.3 g) LCSP relativo, entre otros, a los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual que, como en el presente caso, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación, no pudiendo ser el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En este sentido, tratándose de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En este caso representan el 70 por ciento.

Con los criterios de adjudicación establecidos se pretende asegurar la calidad del trabajo que se contrata, ponderando, con un 45% de la puntuación total, la valoración de los criterios cuya cuantificación está sometida a un juicio de valor.

En cuanto a los criterios a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas definidas en los pliegos (un 55% del total), el precio tiene una ponderación relativa (30%) respecto a los otros criterios (mejoras del equipo técnico y experiencia en trabajos similares) que ponderan un 25% y que se destacan por su vinculación al objeto del contrato.

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b)

Respecto de la fórmula elegida para la valoración del precio ofertado por las empresas licitadoras, cabe señalar en primer lugar que la misma garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato. El principio de igualdad de trato, implica que todos los potenciales licitadores



conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que éstos se aplicarán a todos de la misma manera. Entre dichos elementos reglados están: a) que el precio del contrato es acorde con la realidad de mercado, y b) que la oferta económica más ventajosa se va a determinar mediante la utilización de una fórmula en la que al precio más barato ofertado se le va a otorgar mayor puntuación que otro más caro, siempre que éste no se entienda desproporcionado con arreglo a la prestación a realizar.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos: 50.000,00 €

7.1.2. Costes indirectos: 10.500,00€

7.1.3. Otros gastos en su caso:

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP)

7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. 50.000 importe neto + 10.500 IVA= 60.500 TOTAL IVA incluido.

7.2.2. Anualidad: 2024

7.2.3. Gasto ejercicio 2024: 50.000 +10.500: 60.500€.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 50.000 €.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 0 €.

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 0 €.

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto, contenido para satisfacerlas e insuficiencia de medios personales y materiales adecuados para llevarlos a cabo, son los que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

La redacción del Plan especial de infraestructuras constituye una prestación única, íntegra, no susceptible de división en trabajos diferenciados que desvirtuarían el objeto del contrato.

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)

